

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concar-niente al servicio nacional que dimanase de las mis-mas; pero los de interés particular pagarán su inser-ción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 3 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración antes del día 15 del mes actual, las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre del año actual por rentas de sus bienes de Propios y por el arbitrio de pesas y medidas; advirtiéndoles que respecto de las correspondientes al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el

recibo del trimestre á que los ingresos se refieran, ó copias literales certificadas de estos documentos, en la inteligencia de que si no se remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habría que adoptar inevitablemente, conforme á la indicada Real orden, dentro de la segunda quincena del corriente mes, respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les ad-

vierto que según el art. 2.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que sea el primer mes del siguiente sin haberse verificado, á fin de que se realicen por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 2 de Octubre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Juzgado de instrucción de Astudillo.

Nota de los sujetos declarados rebeldes en este Juzgado durante el tercer trimestre del año actual.

Por auto fecha 25 de Septiembre de 1906, dictado en causa núm. 51 del mismo año, instruida por tentativa de robo, sustracción de conejos y uso público de nombre supuesto, fueron declarados rebeldes los procesados en la misma

Juan Cascales Gil, de 32 años, hijo

de José y Antonia, soltero, albañil, sin domicilio fijo, natural de Murcia, bautizado en La Nora, sabe leer y escribir.

Jacinto Martínez Luque, según el dijo tiene 27 años (tal edad representa), es hijo de Antonio y Margarita, soltero, de oficio tornero, natural y vecino de Córdoba, este sujeto también sabe leer y escribir, pero en Córdoba no se ha encontrado la inscripción de nacimiento del mismo ni persona alguna que le conozca.

El Juan Cascales Gil también ha usado el nombre de Luis García Lucas; y ambos sujetos ó sean el Juan Cascales Gil y Jacinto Martínez Luque se fugaron de la cárcel de este partido donde se encontraban en prisión provisional por dicha causa, en las primeras horas de la tarde del día 18 de Agosto último, y las señas de los mismos constan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 170, correspondiente al Jueves 23 de dicho mes de Agosto.

Astudillo 1.º de Octubre de 1906.
—El Juez de instrucción, Luis Zapatero.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decretos del Sr. Gobernador civil fecha de ayer, han sido admitidas las renunciaciones presentadas por los dueños de las minas que se expresan en la adjunta relación, declarando fenecidos y sin curso los expedientes y franco y registrable el terreno solicitado.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	CLASE de mineral.	TÉRMINO.	NOMBRE DEL INTERESADO.	Número de pertenencias.
1141	San Juan.	Calamina.	Celada de Robledo.	D. Vicente Valenciaga	40
1595	Pilar.	Hulla.	Liguérsana.	Gumersindo Osgaya.	63
1606	Ampliación á Pilar.	Idem.	Idem.	El mismo.	27
1616	Pepto.	Idem.	Idem y Vergaño.	El mismo.	100
1618	Carmenita.	Idem.	Vergaño.	El mismo.	40

Palencia 2 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
27	Dirección general de Correos.—Palencia.—De Cisneros á Villalcón..	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Peatón..	400	»	»	»
28	Idem.—Tarragona.—Benisanet..	Idem.	1. ^a	Cartero..	»	»	»	»
29	Idem.—Teruel.—De Cubla á Camarena..	Idem.	1. ^a	Peatón..	400	»	»	»
30	Idem.—Valencia.—Manises..	Idem.	1. ^a	Cartero..	150	»	»	»
31	Idem.—Idem.—Paterna..	Idem.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
32	Idem.—Idem.—De Alberique á Tous..	Idem.	1. ^a	Peatón..	400	»	»	»
33	Idem.—Valladolid.—Medina..	Idem.	1. ^a	Ordenanza de segunda..	750	»	»	»
34	Idem.—Zamora.—De Rionegro á Otero de Bodas..	Idem.	1. ^a	Peatón..	550	»	»	»
35	Idem.—Zaragoza.—Mequinenza..	Idem.	1. ^a	Cartero..	300	»	»	»
36	Idem.—Idem.—Tobed..	Idem.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
37	Depositaria especial de Hacienda de Ceuta..	Idem de Hacienda..	1. ^a	Mozo de caja..	750	»	»	»
38	Intervención de Hacienda de Jaen..	Idem.	2. ^a	Portero..	750	»	»	»
39	Ayuntamiento de Peguerinos.—Avila..	Primer Cuerpo de Ejército.	1. ^a	Guarda de montes..	547 50	»	»	Limpieza de calles y auxiliar al caminero.
40	Idem de la Solana.—Ciudad Real..	Idem.	1. ^a	Conserje enterrador..	Diarias 2 25	»	»	»
41	Idem de Tomelloso.—Ciudad Real..	Idem.	1. ^a	Alcaide del Depósito municipal..	533	»	»	»
42	Idem de Aldea de Valverde.—Ciudad Real..	Idem.	1. ^a	Alguacil cartero..	255	»	»	»
43	Idem de Albalá.—Cáceres..	Idem.	3. ^a	Auxiliar de Secretaría..	500	»	»	»
44	Idem de Cercedilla.—Madrid..	Idem.	1. ^a	Alguacil..	639	»	»	»
45	Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.—Toledo..	Idem.	1. ^a	Idem..	530	Derechos arance- larios..	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
46	Ayuntamiento de Domingo Pérez.—Toledo..	Idem.	1. ^a	Guardia municipal..	365	»	»	»
47	Idem de Alcollarin.—Cáceres..	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj..	75	»	»	»
48	Idem de Sevilla..	Segundo ídem.	1. ^a	Guarda del matadero..	912 50	»	»	»
49	Idem..	Idem.	1. ^a	2 guardias municipales..	912 50	»	»	»
50	Juzgado de primera instancia de Vélez Málaga..	Idem.	1. ^a	Alguacil..	540	Derechos arance- larios..	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
51	Idem de Callosa de Ensarriá.—Alicante..	Tercer ídem.	1. ^a	Idem..	546	Idem..	»	Idem.
52	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras..	Idem.	1. ^a	Peón caminero..	730	»	»	No exceder de cuarenta años.
53	Juzgado de primera instancia del distrito del Mar.—Valencia..	Idem.	1. ^a	Alguacil..	600	Derechos arance- larios..	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 64.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 16 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A:
Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Francisco Orellana Doblaz	Soldado.	476 15
Benigno Jimeno Alona	Idem.	172 »
D. Eduardo Suárez Souza	Primer Teniente.	933 75
Prudencio Fernández López	Comandante.	1100 »
Vicente Salvatierra Grañón	Segundo Teniente.	2492 60
Mariano Mediano Vila	Idem.	2431 05
Gregorio Arraiza Picado	Capitán.	6326 90
Juan Bert Sastre	Primer Teniente.	843 75
Daniel López Otadúy	Segundo Teniente.	731 25
Cipriano Lazcano Gutiérrez	Idem.	731 25
Miguel Rivas Macías	Idem.	731 25
Antonio del Río Calderón	Capitán.	2675 25
Diego Pagés Selgas	Primer Teniente.	1293 75
José Farné Sesé	Segundo Teniente.	28 10
Federico Morela Hernández	Soldado.	120 60
Gregorio Izquierdo Fernández	Idem.	127 27
Francisco Navarro Alvarez	Idem.	152 35
Javier Oliván Aparicio	Cabo.	349 20
Francisco Vicente Mayoral	Soldado.	149 95
Miguel Muñoz Caballero	Idem.	222 »
Modesto Lázaro Arroyo	Idem.	79 75
Miguel Hernández Rivas	Idem.	66 40
Antonio Correa Rodríguez	Idem.	58 35
Hilario Pérez de Haro	Idem.	175 60
José Canellas Leo	Idem.	203 47
Generoso González del Brio	Idem.	91 30
Benito Márquez Castaño	Idem.	136 40
Salvador Llinás Heras	Idem.	104 80
Leonor Miguel García	Idem.	215 85
Juan Márquez Valero	Idem.	78 10
Agustín Gómez Mora	Idem.	104 35
Gabriel Carrera Ballesteros	Idem.	79 60
Alejandro Aparicio Sotoca	Idem.	83 80
Eusebio Bermejo Bermejo	Sargento.	279 15
Isidro Costelero Herrero	Soldado.	79 20
Alfonso Carrasco García	Idem.	279 85
Marcelino Medina Sánchez	Idem.	78 05
Zacarías Espinosa Sánchez	Idem.	45 70
Santiago Padrón Martín	Idem.	54 51
Segundo Moreno Moya	Idem.	42 70
Rafael Garrido Benites	Cabo.	282 83
Honorato Romeu Alcáide	Soldado.	110 70
Juan Martín Aldabero	Idem.	31 48
Ildefonso Gragera Ramos	Idem.	222 40
D. Zacarías González Chamber	Capitán.	470 15
Zacarías González Chamber	Idem.	431 70
Emilio Salvany Monserrat	Sargento.	654 15
Gregorio Barrios Ventura	Idem.	724 90
Francisco García Castro	Artillero.	505 15
Cristóbal Jiménez Polo	Idem.	654 15
Fernando Casa Martín	Idem.	707 20
Gabriel Fernández García	Idem.	707 20
José Cortés Gomar	Idem.	530 40
Juan Montero Espinosa	Idem.	495 05
José Mergal Villamuriel	Idem.	546 40
José Rubio Ramírez	Idem.	610 45
Miguel López Pérez	Idem.	654 15
José Rodríguez Avero	Idem.	121 »
Luis Andrés Hortas	Sargento.	601 10
Luis Rojas Rella	Cabo.	282 70
Pedro López Abad	Idem.	459 70
José Martínez Martínez	Corneta.	724 90
Antonio Martín Toledano	Artillero.	654 15
Antonio Varó Luque	Idem.	618 80
Antonio Vázquez Gil	Idem.	707 20
Agustín Joaquín Montaña	Idem.	193 80
Antonio Muñoz Soria	Idem.	724 90
Ambrosio Díaz Ciudad	Idem.	565 75
Benito Fernández Camacho	Idem.	636 50
Cristóbal Vázquez Ortega	Idem.	443 70

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Diego Olmos Gallardo	Artillero.	654 15
Enrique Delgado Sánchez	Idem.	601 10
Eulogio Paredes Fernández	Idem.	724 90
Francisco Reina Alventuz	Idem.	595 35
Joaquín Suárez Fernández	Idem.	636 50
Joaquín Oballe Abad	Idem.	739 15
Joaquín Cueto Vicens	Idem.	707 20
Joaquín Soriano Ballester	Idem.	690 20
José Jiménez González	Idem.	616 50
José Gallardo López	Idem.	671 85
José Cárdenas Moquer	Idem.	601 10
José Rodríguez Gen	Idem.	548 10
Manuel Rodríguez Sampetro	Idem.	707 20
Miguel Gaspar Herrero	Idem.	724 90
Manuel Fernández García	Idem.	371 30
Pedro Román Prieto	Idem.	265 20
Rafael Ruz Real	Idem.	724 90
Vicente Fernández Fernández	Idem.	724 90
Mariano Clemente Ligué	Corneta.	225 90
Miguel Martínez Montero	Artillero.	375 25
Antonio Alarcón Montes	Idem.	530 81
Manuel Valverde Giráldez	Idem.	618 80
Francisco Romero Perera	Idem.	672 50
Juan Romero Valverde	Zapador.	40 38
Pedro Díaz Montes	Idem.	117 03
Juan Rivas Fuentes	Idem.	95 06
José Prados Aguilar	Idem.	294 47
Victoriano Campillo Santo	Idem.	226 54
Jesús María de la Iglesia	Idem.	324 35
Felipe Santarú López	Idem.	20 82
Estéban Furnell Macía	Idem.	453 59
Felipe Paredes López	Idem.	237 67
Juan Suárez Arango	Idem.	215 87
Pedro Estévez Soria	Idem.	207 25
Miguel Serrano Pions	Idem.	55 37
José Lamas Conselo	Idem.	284 10
Martín Carlavilla Elvira	Idem.	443 23
José Sánchez Camacho	Idem.	543 30
Vicente Cortés Ferrer	Idem.	201 60
Gaspar Martínez Merino	Idem.	277 04
Eliás Alfonso Mundina	Idem.	260 45
Juan Masó Llagostara	Idem.	581 79
José Manuel Pérez García	Idem.	145 62
Juan Ribot Bernadas	Idem.	331 92
Ramón Saucedo Llano	Idem.	232 41
José Teijeiro Varela	Idem.	457 60
Daniel Calvo Robledo	Idem.	150 12
Odilo Seoane Rodríguez	Idem.	541 25
Benito Bilela Castelo	Idem.	466 27
Jacinto Fernández Merino	Soldado.	566 58
José Díaz López	Cabo.	278 »
Joaquín Seco Gurri	Idem.	269 32
José Arias Martínez	Sanitario.	477 35
Teodoro de la Cal Torres	Idem.	371 50
Francisco Castro Fernández	Cabo.	153 »
Mariano Tabueña Campo	Soldado.	634 25
José Fabia Terencia	Idem.	498 20
Florentino García Rodríguez	Idem.	138 25
Juan Antonio López Fresco	Idem.	209 70
Angel Pallarés Blanca	Idem.	268 60
Domingo Domínguez Aldrey	Idem.	84 50
Eulogio Muñoz Romero	Idem.	10 35
Severiano Río Fernández	Idem.	211 90
Gumersindo Rivera Vergara	Cabo.	224 70
Santos García Mateos	Idem.	293 45
Ricardo Fernández Martínez	Soldado.	318 45
Juan Serra San José	Sargento.	282 80
Camilo Santelo López	Soldado.	16 40
Cesáreo Araujo Lorenzo	Idem.	128 70
Felipe Luna González	Idem.	300 55
Manuel Cullera Valle	Idem.	108 60
Aurelio Carreras Balmón	Sargento.	96 75
Manuel Ocampo Carreira	Soldado.	191 75
D. Eusebio Díaz Torres	Segundo Teniente.	1647 95
Diego González Lázaro	Trompeta.	65 35
José Díaz Torres	Soldado.	34 »
Isidro Crespo Incógnito	Idem.	281 60
Fernando Alvarez López	Idem.	7 80
Eduardo Quevedo Cano	Idem.	17 »
D. Francisco María Rumayor Cubas	Coronel.	7734 35
Jacobo Macías Vidal	Soldado.	23 35
Juan Taboada Díaz	Idem.	160 20
D. Francisco Cayuela Navarro	Primer Teniente.	2719 85
Bernardo Barro Villares	Soldado.	155 90
Juan Martínez González	Idem.	952 70
D. Juan Robes Barbaja	Capitán.	7024 90

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarle cuantos interesados lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado el cual no serán atendidas.

Lomas 1.º de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Práxedes San Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Don José Moncada Martínez, Alcalde constitucional de Villada.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 21 del próximo mes de Octubre tendrá lugar el arrendamiento á venta libre de los derechos de la tarifa 1.ª del impuesto de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies que se relacionan en el estado adjunto, por el tiempo de tres años, que empezarán á regir el 1.º de Enero de 1907 y terminarán el 31 de Diciembre de 1909, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de las once á las trece del mismo, bajo el tipo anual de 15.444 pesetas con 91 céntimos.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores consignen como garantía en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la mesa de la Presidencia, en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza en fincas ó valores del Estado á satisfacción del Ayuntamiento en cantidad de 3.860 pesetas 80 céntimos, ó depositará dicha suma en arcas municipales, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y de los de inserción en el Boletín de los anuncios de subasta.

En el caso de que por falta de licitadores no tuviese efecto la subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez hábiles desde el señalado para la misma, en el local indicado, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido, y en este caso el arriendo será tan solo por un año, á menos que la Corporación desista de ella para administrarlo por sí según tiene acordado.

Villada 1.º de Octubre de 1906.—
José Moncada.—P. S. M., Gaspar Alvarez.

ESTADO de las unidades de consumos, derechos del Tesoro y recargos que en esta localidad corresponden al año económico de 1907 á cada uno de los ramos comprendidos en la tarifa oficial del impuesto que han de ser objeto del arriendo.

EXPRESIÓN.	Cálculo de unidades.	Cupos rectificad ^{os} para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.	SUMA.	Tanto por 100	Recargo municipal.	TOTAL GENERAL.
		Ptas.	Cts.					
Vinos de todas clases, el hectólitro.	1965	4912	50	147	5059	87	1584	6643
Vinagres, el ídem.	26	26		78	26	78	20	47
Cervezas, sidras y chacolí, el ídem.	16	14	40	43	14	83	14	29
Aguardientes y licores de todas clases, el ídem.	42	673	75	20	693	96	673	1367
Carnes frescas de vaca, carnero, etc., el kilogramo.	31270	1563	50	46	1610	41	1563	3173
Idem saladas de ídem id. id., el ídem.	2413	193	04	5	198	83	193	391
Carnes de cerdo en fresco, el ídem.	1808	144	64	4	148	98	144	293
Idem de ídem saladas, el ídem.	1445	158	95	4	163	72	158	322
Aceites de todas clases, excepto el de borra.	7250	580		17	597	40	464	1061
Pescados de mar y río y sus escabeches, el kilogramo.	5260	105	20	3	108	36	105	213
Jabón duro y blando, el ídem.	3600	252		7	259	56	252	511
Sal común, el ídem.	7486	1347	50	40	1387	93		1387
TOTAL.		9971	48	299	10270	63	5174	15444

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

No habiendo tenido efecto los ciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta población en el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto comprendidas en la tarifa 1.ª por el período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 15 del próximo mes de Octubre, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de dos mil treinta pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso consignar antes en el acto del remate el 5 por 100 importe de la subasta y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar fianza á satisfacción de la Corporación. Si en la primera subasta que será presidida por el Alcalde ó por quien haga sus veces y se celebrará con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento no hubiere licitadores, tendrá efecto la segunda el día 25 del citado mes en el mismo sitio, horas y condiciones, sirviendo de tipo para verificarla el importe de la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del mismo.

Alba de Cerrato 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Bajo el tipo anual de 12.689 pesetas 91 céntimos por cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, se arriendan á venta libre los derechos de consumos sobre las especies siguientes: las que comprende la tarifa 1.ª del re-

glamento vigente en su grupo de carnes, los aceites y vinos de todas clases, los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, los aguardientes y licores y la sal común.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente mes, dando principio á las once y terminando á las doce, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana y por la cantidad indicada por cada un año.

Dicho arriendo se hace por un período de uno á tres años, ó sean los de 1907 al 1909 inclusive.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar la carta de pago que acredite el depósito del 3 por 100 del tipo de la subasta, en la Caja del Tesoro, Depositaria municipal ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la Presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona que resulte como mejor postor afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad que represente la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se procederá á la celebración de una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, la cual tendrá lugar el día 30 del mes que también corre, á la misma hora y local arriba expresados y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Los que deseen enterarse del pliego de condiciones por que ha de regirse dicho arriendo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento pueden verificarlo todos los días laborables.

Cisneros 2 de Octubre de 1906.—
El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos de esta población y su término para el año próximo de 1907, se señala para el remate el día 21 del mes actual, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 10 572 pesetas 72 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se hará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas de este Municipio ó consignar en el acto al hacer proposición, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á las especies que abraza la proposición, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate habrá de presentar en el acto fiador abonado y garantizar después el contrato al entrar en posesión del arriendo con una cuarta parte del importe total de la subasta.

Herrera de Pisuerga 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Por separación del cargo del que la desempeñaba con carácter de interino, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales por semestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los documentos que consideren oportunos para probar la aptitud que posean para el desempeño del cargo.

Otero de Guardo 29 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Norberto Manco.